

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " "
Extranjero.....	10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18)

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Repartos.—Rústica.

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma á virtud de Real orden de 6 de Septiembre y por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1916, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893; y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial en 9 del actual, cree esta oficina conveniente, para el mejor cumplimiento

del servicio hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido á cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, á quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente á los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan á la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 3, que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase 11.^a y en el de oficio la copia ó reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos, con timbres móviles equivalentes, entendiéndose que se tendrán por no reintegrados los que lo fueren en papel de pagos al Estado ó en otra forma cualquiera.

2.^a El señalamiento que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y, por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije á cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de evaluación pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal; pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 para

premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance, á los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.^a Se acompañará á los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpétua ó temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos que no hayan formado apéndices se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.^a Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma será devuelto para su rectificación.

5.^a Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos que las cuotas que no lleguen á tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio, las que pasando de tres y no excedan de seis pesetas, satisfarán la mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico, á cuyo fin se hará el

prorratio de la parte que corresponda satisfacer cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias, sin riesgo de incurrir en error deben de estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17 y 18 del modelo número 3 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes períodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando á la primera las que han de satisfacer en una sola vez, á la segunda las que deben pagarse en los dos primeros trimestres y á la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres, de manera que la suma total de estas tres columnas, sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

6.^a La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia a que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios á la confección de los repartimientos, para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado antes del día 30 de Noviembre próximo.

7.^a Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas á los contribuyentes de que consta, se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última, en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta oficina, para su examen y aprobación; entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararán, desde luego, inadmisibles y en igual calificación incurrirán los que contengan diferencias en más ó en menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobratorias, cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento, serán devueltos para su rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio ó en su caso reintegrados con el importe equivalente

en timbres al número de pliegos que en ellos se inviertan.

8.^a Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público, deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que haya intervenido en ellos de cuya obligación no pueden excusarse y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos se selle con el de la Corporación á cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuran á nombre de personas que no existan, ó que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.^a Terminados que sean los repartimientos individuales, se expondrán al público *por espacio de ocho días*, á fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios, según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y horas en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, y en su caso, á la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que estimasen injustificadas. De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Administración de Contribuciones en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento ó Comisión respectiva.

11. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción; ni aquellos en que se disminuya ó altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los dos conceptos de imponible señalado en el reparto provincial ó se varíe la clasificación de una sección á otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación á que corresponde para que lo rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará á los Ayuntamientos y Comisión de Evaluación los recibos talarianos con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro, á cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesario, y los Sres. Alcaldes autorizarán con oficio á la persona que haya de hacerse cargo de ellos á quienes se entregarán mediante recibo.

13. Se considerarán deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas si dejaran de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circulares en 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado é Intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento ó apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase del cultivo á que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas á bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos á esta Administración se acompañarán á los mismos una certificación en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención 9.^a

15. Los repartimientos se presentarán en esta Administración para la tercera decena de Noviembre próximo, á fin de que la misma pueda examinarlos con el detenimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse en el periodo reglamentario.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores, serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos, y espera confiadamente del celo de los Ayuntamientos, y Juntas periciales que, apreciado su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, á fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados á que la cobranza no sufra un solo día de retraso; y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 6 de Octubre de 1915.—
El Administrador de Contribuciones Angel Armada.

MODELO III

REPARTIMIENTO PARA 1916

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma..... de las cantidades que han de gravar, en el referido ejercicio, la *riqueza rústica y pecuaria* del término municipal, en concepto de Contribución territorial, á saber: por Cupo del Tesoro, por el Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y demás que se expresan:

DESIGNACION DE LA RIQUEZA	Vecinos y colonos	Hacendados foreros	SUMA
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Rústica.....			
Colonia.....			
Pecuaria.....			
TOTAL.....			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO	Cantidades repartidas
	<i>Pesetas</i>
Contribución para el Tesoro alpor 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible, de este término municipal, con inclusión del premio de cobranza.....	
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para obligaciones de 1. ^a enseñanza.....	
Aumento } Por el..... por 100 sobre la riqueza imponible, para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores.....	
SUMA.....	
Baja..... } Por el por 100 de las sumas repartidas demás en este Municipio en años anteriores.....	
<i>Importan las cantidades repartidas</i>	

Repartimiento individual de la Contribu

Cupo del Tesoro, pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, pesetas; Suma,

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Número con que figu- ran en el ami- llaramiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	Riqueza base del repartimiento.		
				Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL (I más II)
				I Pesetas	II Pesetas	III Pesetas

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Repartimiento

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á 18,727885 por 100, y 396.405 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN					
	Rústica y colonia — Pesetas.	Pecuaría — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza		Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		SUMA	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Allande	215028	5133	220161	41231	52	6597	04	47828	56
Aller	255552	9835	265387	49701	36	7952	22	57653	58
Amieva	59753	2922	62675	11737	72	1878	04	13615	76
Avilés	107561	4146	111707	20920	36	3347	26	24267	62
Bimenes	40405	2817	43222	8094	58	1295	13	9389	71
Boal	126428	4354	130782	24492	72	3918	84	28411	56
Cabrales	48761	30682	79443	14877	99	2880	48	17258	47
Cabranes	117240	3215	120455	22558	66	3609	39	26168	05
Candamo	170560	6943	177503	33242	54	5313	81	38561	35
Cangas de Onís	203120	19760	222880	41740	72	6678	52	48419	24
Cangas de Tineo	471118	51257	522375	97829	81	15652	77	113482	58
Caravia	20630	706	21336	3995	78	639	32	4635	10
Carreño	174301	2531	176832	33116	86	5298	70	38415	56
Caso	89109	9368	98477	18442	66	2950	83	21393	49
Castrillón	138388	1854	140242	26264	34	4202	29	30466	63
Castropol	211220	2083	213303	39947	14	6391	54	46338	68
Coaña	111289	7898	119187	22321	18	3571	39	25892	57
Colunga	183340	11943	195283	36572	36	5851	58	42423	94
Corvera	98326	892	99218	18581	44	2973	03	21554	47
Cudillero	178879	21938	200817	37608	78	6017	40	43626	18
Degaña	24601	2100	26701	5000	55	800	09	5800	64
El Franco	135233	4360	139593	26142	81	4182	85	30325	66
Gijón	377970	10271	388241	72709	35	11633	50	84342	85
Gozón	220333	417	220750	41341	81	6614	69	47956	50
Grado	463551	14674	478225	89561	44	14329	83	103891	27
Grandas de Salime	83218	567	83785	16691	17	2510	59	18201	76
Ibias	140287	3095	143382	26852	41	4296	39	31148	80
Illano	42935	1190	44125	8263	69	1322	19	9585	88
Illas	69466	2607	72073	13497	75	2159	64	15657	89
Laviana	173053	2639	175692	32903	40	5264	54	38167	94
Langreo	182264	1948	184212	34499	02	5519	84	40018	86
Leitariegos	3205	960	4165	780	03	124	80	904	83
Lena	282270	9223	291493	54590	48	8734	48	63324	96
Luarca	448577	5119	483696	90586	04	14493	77	105079	81
Llanera	166830	16770	183600	34384	41	5501	51	39885	92
Llanes	360037	28862	388899	72832	57	11653	21	84485	78
Mieres	289004	2845	291849	54657	15	8745	14	63402	29
Miranda	193807	3091	196898	36874	84	5899	97	42774	81
Morcín	77690	1869	79559	14899	72	2383	96	17283	68
Muros	31647	1318	32965	6173	66	987	79	7161	45
Nava	164632	11856	176488	33052	47	6288	40	38340	87
Navia	173519	2322	175841	32931	30	5269	01	38200	31
Noreña	18706	1973	20682	3873	30	619	73	4493	03
Onís	39810	12340	52150	9766	59	1562	65	11329	24
Oviedo	497812	33552	531364	99513	25	15922	12	115435	37
Parres	165290	2681	167971	31457	42	5033	19	36490	61
Peñamellera Alta	29265	2012	31277	5857	53	937	20	6794	73
Peñamellera Baja	64250	4296	68546	12837	21	2053	95	14891	16
Pesoz	32250	1560	33810	6331	90	1013	10	7345	—
Piloña	44036	18000	464036	86904	13	13904	66	100808	79
Ponga	45759	5873	51632	9669	58	1547	13	11216	71
Pravia	230748	12107	242855	45481	60	7277	06	52758	66

(Concluirá)

Contribución Territorial.—Riqueza Rústica

para el año de 1916.

la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: 2.477.529 pesetas por cupo para el Tesoro al tipo de

AUMENTOS				BAJAS									
Por el..... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente		Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Por el..... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		Suman las bajas		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
												47828	56
												57653	58
												13615	76
												24267	62
												9389	71
												28411	56
												17258	47
												26168	05
												38561	35
												48419	24
												113482	58
												4635	10
												38415	56
												21393	49
												30466	63
												46338	68
												25892	57
												42423	94
												21554	47
												43626	18
												5800	64
												30325	66
												84342	85
												47956	50
												103891	27
												18201	76
												31148	80
												9585	88
												15657	39
												38167	94
												40018	86
												904	83
												64049	11
												105079	81
												39885	92
												9214	22
												63402	29
												42774	81
												17283	68
												7161	45
												3830	87
												33200	31
												4493	03
												11329	24
												115435	37
												36603	34
												6794	73
												14891	16
												7345	—
												100808	79
												11216	71
												52758	66
724	15												
7528	44												
112	73												

MINISTERIO DE MARINA**ESTADO MAYOR CENTRAL***Sección segunda.—Material*

Negociado 5.º

El concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* y «Diario oficial» de este Ministerio, números 278 y 223, respectivamente, de 5 del actual, y **BOLETINES OFICIALES** de las provincias de Murcia, Barcelona, Oviedo y Vizcaya, números 238, 239, 228 y 225 de 8, 6 y 5, respectivamente, para contratar la adquisición y entrega á la marina de un dique flotante para el Arsenal de Cartagena, tendrá lugar en este Ministerio y ante la Junta especial de Subastas del mismo el día 9 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso.

Madrid, 14 de Octubre de 1915.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno.—El General Jefe de la Sección, Juan de Carranza.

R. al núm. 4.093

Juntas municipales**del Censo electoral****DE ILLAS**

D. Francisco Blanco Fuentetaja, Secretario interino de la Junta municipal del Censo electoral de Illas.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta el uno del actual mes con el fin de cumplir lo preceptuado por el art. 12 de la Ley Electoral, se practicó el sorteo de Vocales y suplentes que han de constituir la Junta en el próximo bienio, dando el resultado siguiente:

Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería: D. Domingo Menendez Suarez y D. Carlos Gonzalez Suarez, y sus respectivos suplentes don José Rodriguez Suarez y D. Manuel Sanchez Martinez.

Vocales por industrial: D. Prudencio del Busto Menendez y D. Ramón León Alvarez, y sus respectivos suplentes D. Juan García y don Aniceto González Valdés.

Para los fines oportunos expido la presente en Illas á diez de Octubre de mil novecientos quince.—Francisco Blanco.—V.º B.º—El Presidente, Francisco González.

R. al núm. 4.094

DE LLANES

Don Antonio Blanco Junco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Llanes.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia para proceder á la designación de los vocales que han de sustituir á los que actualmente forman dicha Junta por concepto de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial durante el bienio de 1916 y 1917, fueron elegidos los siguientes:

Vocales: D. José María Vega y Guerra y D. Antonio Saro y Saro, por inmuebles, cultivo y ganadería.

Suplentes: D. Ricardo García Alvarez y D. Román Gutierrez Fernandez, por el mismo concepto que los anteriores.

Vocales: D. Cosme San Roman Lamadrid y D. Manuel Tamés Sordo, por industrial.

Suplentes: D. Santos Bustillo Ferez y D. Modesto Estefanía y Hurtado, por el mismo concepto que los anteriores.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia expido el presente en Llanes á trece de Octubre de mil novecientos quince.—El Presidente, Antonio Blanco.—Por su mandado.—El Secretario, José Castañón.

R. al núm. 4.097

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS**CASO.**

De la Collada de Sance, de este término, desaparecieron el día 10 de Agosto último una yegua y una potra de la propiedad de D. Ignacio Aladro Francisco, vecino de Gove-

zanes, de este referido término, cuyas señas son las siguientes: la yegua de seis á siete años, alzada seis cuartas y media, color pelicana, crin y cola idem, un lucero blanco en la frente, calata de una pata de atrás y otra de alante, marcada á hierro en la anca derecha A. La potra edad treinta meses, alzada seis cuartas y media, pelo vayo, crin y cola idem, con una rayita blanca en la frente, sin hierro.

Lo que se hace público, para que si fueren habidas las entreguen á su dueño el que gratificará y satisfará los daños si los hubiese.

Campo de Caso, 9 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 4.008

DE CANGAS DE ONIS

En poder de D. Manuel Soto vecino del barrio de Cangas de Arriba, de esta ciudad, se halla depositada una yegua negra, de 8 años, con una estrella en la frente, pico na, de seis cuartas y media, su valor de ciento cuarenta y siete pesetas; y un potro lechero, con unos pelos blancos en la frente rojo y su valor de cincuenta pesetas.

Lo que se hace público á fin de que el dueño ó dueños puedan recogerlos en el término de quince días, pasados los cuales desde que aparezca inserto este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, se enajenarán en subasta pública.

Cangas de Onis, 12 de Octubre de 1915.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 4.056—2

Esc. Tip. del Hospicio provincial